



Ajuntament de l'Alcora

BASES DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN Y FOMENTO DE FIESTAS POPULARES 2024.

PREÁMBULO

El ayuntamiento de l'Alcora, dentro del ámbito de competencias que le atribuye el artículo 25.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local, en materia de promoción de la actividad turística y de ámbito local, de promoción de la cultura y ocupación del tiempo libre, y de conformidad con las líneas de actuación contempladas en el Plan Estratégico de subvenciones del ayuntamiento de l'Alcora 2023-2025, aprobado por Resolución de Alcaldía 2022-3021, de 16 de diciembre de 2022, estima conveniente aprobar la convocatoria que regula la concesión, en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones, a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización y fomento de fiestas populares 2024.

PRIMERA.- ENTIDAD CONVOCANTE

Administración convocante	Ayuntamiento de l'Alcora
Órgano concedente	Junta de Gobierno Local
Área gestora	Concejalía de Fiestas
Órgano instructor	Personal del Departamento de ECEF

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria vendrá determinado por lo dispuesto en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Las restantes normas de Derecho Administrativo.
- La Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcora (BOP 86, de 18 de julio de 2020) modificada por acuerdo plenario de 13 de marzo del 2024 (BOP 60 de 16 de mayo del 2024).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2024.
- La Resolución de Alcaldía número 2023-1616, de 19 de junio de 2023 de

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

delegación de competencias del Alcalde en los Regidores, en la Junta de Gobierno Local y en el Pleno.

- Con carácter supletorio, se aplicarán las normas de derecho privado.

La presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Asimismo para dar cumplimiento a todos los requisitos de publicidad y transparencia de los actos objeto de subvención, esta convocatoria se registrará por:

- Lo previsto en el artículo 20 LGS, relativo a la publicación de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Resolución de 15 de junio de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

TERCERA.-OBJETO Y FINALIDAD

La presente convocatoria tiene por objeto desarrollar el procedimiento para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades referidas al área de fiestas populares, con la finalidad de colaborar en las actividades y organización de eventos en los diferentes barrios del municipio de l'Alcora, que se lleven a cabo desde el 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024.

Las ayudas se otorgarán en concepto de subvención, a fin de contribuir parcialmente en la financiación de los gastos corrientes de las actividades citadas. En ningún caso se podrán financiar gastos de inversión.

Las subvenciones tienen en todos los casos carácter voluntario y eventual, siendo asimismo reducibles y revocables en los supuestos en los que existan causas que lo justifiquen, y su otorgamiento no puede ser invocado como precedente para posteriores solicitudes.

La realización de la actividad por la que fuera concedida la subvención será de exclusiva responsabilidad de la entidad subvencionada. Asimismo, estarán a su cargo los medios personales y materiales que precisen para su cumplimiento, así como las obligaciones fiscales y de Seguridad Social que se deriven de la actividad.

CUARTA.- PRESUPUESTO DE LA CONVOCATORIA E IMPUTACIÓN

Ajuntament de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. E-mail a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES:
registro@alcora.org, l'Alcora. 12110 (Castelló). Tel. 964360002. Fax: 964386455



Ajuntament de l'Alcora

PRESUPUESTARIA

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 2024.3383.48014 "Subvenciones asociaciones fiestas" del programa "Otros festejos" del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de l'Alcora. (RC 2024.2.0001261.000).

El importe destinado a esta convocatoria es de 16.500,00 euros.

La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

QUINTA.-BENEFICIARIOS.

1. Podrán solicitar subvenciones las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, que estén inscritas en el Registro municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de l'Alcora, que realicen las actividades objeto de las presentes bases y que así conste en sus estatutos.

2.En ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de l'Alcora, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el art. 70.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se hubiera realizado o no.

La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

3 Los beneficiarios de las subvenciones, deberán encontrarse en situación que legitime su concesión y cumplir con los requisitos y condiciones que conlleva la concesión de la ayuda, tanto en el momento de la concesión como durante el tiempo que disponga de la condición de beneficiario.

4. No podrán tener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 LGS o que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición del apartado 3.

SEXTA.-OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de las asociaciones y entidades beneficiarias de esta convocatoria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Para el cumplimiento de esta obligación, se presumirá que el beneficiario autoriza al Ayuntamiento de l'Alcora a realizar o recabar los datos que ya se encuentren en poder de otras administraciones o del propio Ayuntamiento salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un periodo de 5 años, para que puedan ser objeto, en su caso, de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad o proyecto mediante la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento en sus carteles, materiales impresos, trípticos, audiovisuales o medios de comunicación.
- i) El beneficiario deberá satisfacer, en su caso, los correspondientes derechos de autor por las actuaciones que organiza.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 LGS.

SÉPTIMA.-FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. La convocatoria se publicará en la BDNS que remitirá el extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la LGS.

Así mismo se realizará una publicación adicional de las bases de la convocatoria en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora (<http://lalcra.sedelectronica.es>).

2. El plazo de presentación de solicitudes y demás documentación será de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Castellón.

3. Las solicitudes deberán presentarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora (<http://lalcra.sedelectronica.es>) mediante el

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

correspondiente trámite que se habilitará al efecto.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

OCTAVA.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

1. Cada asociación o entidad presentará la solicitud, según el trámite que se habilitará al efecto en la sede electrónica, y contendrá la siguiente información:

- a) Memoria descriptiva de la actividad objeto de subvención, con indicación de los objetivos a alcanzar, la fecha de ejecución, la justificación de la necesidad de la subvención que se solicita y la descripción de los criterios de valoración de las presentes bases.
- b) Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos de la actividad, así como la cuantía solicitada al Ayuntamiento para la actividad anterior.
- c) Declaración responsable de las subvenciones recibidas o pendientes de recibir de otras instituciones públicas o privadas para el programa objeto de subvención, con indicación de su importe y procedencia.
- d) Medios utilizados para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad o proyecto por el Ayuntamiento de l'Alcora.
- e) Declaración responsable de hallarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones y no estar incurso en ninguna otra de las prohibiciones previstas en el artículo 13 LGS.

En el caso de que el solicitante manifieste su oposición expresa a la obtención, por el propio Ayuntamiento de l'Alcora, de los certificados acreditativos de no ser deudor con la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, será el propio solicitante el que deberá aportar los mismos.

En cuanto a la ficha de mantenimiento de terceros, sólo se presentará en caso de nuevas altas o modificación de datos bancarios. Dicha ficha se encuentra en la sede electrónica del ayuntamiento.

2. No obstante, los solicitantes no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que el solicitante haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos por el Ayuntamiento de l'Alcora. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los solicitantes salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Asimismo, tampoco estarán obligados a presentar aquellos datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente al Ayuntamiento de l'Alcora siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución, tal y como se establece en el artículo 23 de la LGS.

3. La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases y normas que regulan su otorgamiento.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO

1. El órgano de instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones será el personal del Departamento de ECEF, que realizará de oficio cuantas actuaciones consideren necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo podrá pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulen la subvención.

Una vez finalizado dicho trámite, el órgano instructor procederá a su estudio y evaluación conforme a los criterios de valoración establecidos en la base décima.

Evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

La propuesta provisional de resolución, en virtud del artículo 45.1.b LPAC, se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica. En caso de no presentar alegaciones, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva y se considerará aceptada la subvención en los términos indicados en la misma.

2. La Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición:

- **Presidente:** La persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento.
- **Vocales:**
 - La Concejala de Fiestas.
 - El representante del Grupo Popular de l'Alcora.
 - El representante del Grupo Més l'Alcora Compromís.
 - La Técnica de Juventud.
- **Secretaria:** La Técnica de Gestión de ECEF.

Sus integrantes podrán designar los suplentes en el caso de que no puedan asistir a la Comisión.

Para la válida constitución de la sesión será necesario, al menos la presencia del presidente y secretario de la comisión y de la mitad al menos de sus miembros.

Corresponde a la comisión emitir un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada por el órgano instructor.

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

DÉCIMA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

1. Los criterios de valoración a seguir para el otorgamiento de las subvenciones serán los siguientes:

- a) Destinatarios diversos para los que se diseña la actividad **(máximo 3 puntos)**

Teniendo en cuenta el público al que se dirige la actividad:

- Infantil (1 punto)
- juvenil (1 punto)
- tercera edad (1 punto)

- b) Realización de actividades que fomenten la participación activa de todo el municipio de l'Alcora. **(1 punto)**

- c) Actividades relacionadas con juegos populares o tradicionales **(1 punto)**

- d) Actividades deportivas. **(1 punto)**

- e) Realización de actos taurinos **(1 punto)**

- f) Porcentaje solicitado en relación al coste total subvencionable de la actividad **(máximo 2 puntos):**

- Hasta un 25% (2 puntos).
- Del 25,01 al 60% (1 punto).

- g) Coste total subvencionable de la actividad a realizar **(máximo 4 puntos):**

- Hasta 3.000,00 euros (1 punto).
- De 3.001,00 a 6.000,00 euros (2 puntos).
- De 6.001,00 a 10.000,00 euros (3 puntos).
- A partir de 10.001,00 euros (4 puntos).

2. Para el cálculo del importe de la subvención se proseguirá de la siguiente forma:

- Valoración de las solicitudes que se ajusten a aquello que establecen las presentes bases de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior, de la que se obtendrá una puntuación total.
- El importe destinado a esta convocatoria se dividirá entre la suma del total de puntos obtenidos por todas las solicitudes. La cifra resultante será el valor en euros correspondiente a cada punto.
- El precio-punto se multiplicará por los puntos conseguidos por cada entidad solicitante obteniendo la cantidad a percibir con el límite máximo de la cantidad solicitada siempre que no supere el 60% del coste total subvencionable de la actividad.

3. El importe de la subvención otorgada en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, a tal efecto, el beneficiario deberá

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

comunicar al órgano concedente la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada en cuanto tenga conocimiento de ello, y en cualquier caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos. Cuando el total de los ingresos supere el coste de la actividad procederá la pérdida del derecho de cobro o el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados anticipadamente a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

UNDÉCIMA.- RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La percepción de una subvención con arreglo a estas bases no será compatible con otras subvenciones concedidas para la misma actividad por parte del Ayuntamiento de l'Alcora.

Si será compatible con otras ayuda o subvenciones concedidas por otros entes financiadores distintos del ayuntamiento de l'Alcora, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 de la base décima.

DUODÉCIMA.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

1. El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local, según delegación efectuada por decreto de alcaldía 2023-1616, de 19 de junio de 2023.

2. La resolución de concesión será motivada y expresará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la cuantía concedida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y los compromisos asumidos por los beneficiarios indicando detalladamente el importe del gasto subvencionable que ha servido de base, junto con el resto de los criterios establecidos en la base décima, para la concesión de la subvención. Asimismo, incluirá una relación de las solicitudes desestimadas indicando el motivo.

3. El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar la resolución será de seis meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Castellón. En todo caso, el silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

4. El acuerdo de resolución de la subvención será notificado a la persona o entidad solicitante. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos.

5. Contra el acuerdo de resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 LPAC, o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses, ambos, a contar a partir del día siguiente al de la notificación.

6. La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por el silencio administrativo. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso administrativa.

DECIMOTERCERA.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Sin perjuicio de lo establecido en la LGS en relación con la publicidad en la BDNS, las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de l'Alcora, se publicarán en el Portal de Transparencia.

Dicha publicación contendrá, como mínimo, los datos establecidos en el artículo 20 de la LGS y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Los datos que deban ser protegidos según la normativa en materia de protección de datos serán objeto de disociación previamente a su publicación.

DECIMOCUARTA.- JUSTIFICACIÓN

1. La documentación justificativa deberá presentarse, en todo caso, **antes del 15 de octubre del 2024.**

En caso de no poder presentar la documentación en plazo, podrá solicitar una ampliación por el plazo máximo de 15 días y en todo caso hasta el 1 de noviembre de 2024. La ampliación deberá solicitarse con una antelación mínima de 10 días a la fecha de finalización de la justificación y deberá estar motivada.

2. La justificación se deberá realizar, conforme al modelo de cuenta justificativa (Anexo II) que se podrá descargar desde mis expedientes, en mi carpeta electrónica de la sede electrónica del Ayuntamiento, en la que conste la siguiente información/documentación:

- a) Una **memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades y de los resultados obtenidos. (Anexo II)

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto de los previstos.

- b) Una **memoria económica justificativa** del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del número y fecha de emisión de la factura, acreedor, concepto, importe, fecha y forma de pago (Anexo II).

También se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas respecto del gasto subvencionable especificado en el acuerdo de concesión, en base al cual se otorga la subvención (Anexo II).

Para el cálculo de las desviaciones acaecidas, se deberá restar, dentro de cada uno de los conceptos del presupuesto estimado, el importe

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

justificado al importe inicial, el importe resultante indicará la desviación producida dentro del concepto.

- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago (aportar junto con el Anexo II).
- c) Relación de los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (Anexo II).
- d) Justificación de los medios de difusión utilizados para dar a conocer que el evento ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de l'Alcora. (Aportar junto con el Anexo II).

En caso de incumplimiento de esta obligación se aplicarán las reglas del artículo 31 del RGS, y de no atenderse las mismas procederá el reintegro de la subvención.

- e) Declaración responsable, en su caso, de que la actividad se ha realizado siguiendo los criterios señalados en su solicitud. (Anexo II)
- f) Los tres presupuestos que, en aplicación del apartado 3 de la base decimoquinta, deba de haber solicitado la persona beneficiaria (aportar junto con el Anexo II)
- g) Documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados anticipadamente (aportar junto con el Anexo II). En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto (Anexo II).
- h) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos (Aportar junto con el Anexo II).

3. Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que los sustituya.

En el caso de que la factura esté sujeta a retención de IRPF o IRNR se deberá adjuntar el correspondiente modelo tributario, así como su justificante de pago a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para poder subvencionar los importes retenidos.

- b) Habrán de estar fechadas dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre del 2023 y el 30 de septiembre de 2024.

4. La documentación acreditativa del pago de las facturas se realizará por alguna de las siguientes formas:

- a) Preferentemente mediante adeudo bancario (transferencia bancaria, pago mediante tarjeta, bizum u otros medios de pago similares): se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la mismo o justificante del movimiento bancario

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

- b) Cheque: Se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque. Sólo se admitirá el pago mediante cheque al portador en facturas de cuantía inferior a mil euros.
- c) Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a **1.000,00** euros de acuerdo con la Ley 11/2021, de 9 de julio, de Medidas de Prevención y Lucha Contra el Fraude Fiscal o normativa que la sustituya. El pago en efectivo se justificará mediante recibí o factura firmada por el acreedor o quien reciba los fondos indicando la fecha de abono y su DNI.

En las facturas por importe superior a 1.000,00 euros, que hayan sido abonadas en efectivo, únicamente se considerará gasto subvencionable 1.000,00 euros, el resto del importe de la factura no se tendrá como justificado.

- d) Contra reembolso: Se justificará mediante la etiqueta de envío del producto en la que conste el emisor, el destinatario y el importe del mismo.

5. Los gastos de personal deben justificarse:

- a) Sueldos y salarios: mediante la presentación de nóminas con los justificantes de su pago.
- b) Gastos inherentes a las obligaciones fiscales y con la seguridad social del beneficiario derivadas de las nóminas: deberá aportarse documento acreditativo de haber practicado la liquidación inherente a las cotizaciones a la Tesorería de la Seguridad Social, así como su correspondiente pago; y documento acreditativo de haber practicado la liquidación a las mencionadas retenciones (modelo 111) y su correspondiente pago.

6. En el caso de gastos por premios monetarios que se otorguen en las actividades subvencionadas, deberá aportarse el acta del jurado en la que quede reflejada la concesión de dichos premios a los correspondientes beneficiarios y acreditarse su entrega mediante el recibí del preceptor o mediante justificante del adeudo bancario. Cuando los premios superen el importe establecido en la normativa reguladora del IRPF estarán sujetos a la práctica de retenciones por este impuesto, y para poder computar estas retenciones como gasto subvencionable será necesario aportar el documento acreditativo de haber practicado la liquidación correspondiente (modelo 111 o equivalente) y el justificante de pago a la AEAT.

7. Los justificantes referentes a las retenciones y pago del IRPF o IRNR (modelo 111 o equivalente) y del gasto de la SS correspondientes al mes en que finaliza el periodo de justificación de la subvención, podrán presentarse dentro del mes siguiente a la finalización de dicho periodo. En el caso de que las liquidaciones sean de periodicidad trimestral, podrán presentarse dentro del mes siguiente a la finalización del trimestre correspondiente. En todo caso, las facturas y nóminas de las que se deriven estas obligaciones tributarias y con la seguridad social deberán presentarse dentro del plazo máximo de justificación. En estos casos se retendrá la cantidad proporcional de la subvención, en concepto de garantía, hasta la presentación de los justificantes referentes a las retenciones.

8. Excepcionalmente podrán presentarse justificantes de gastos ajenos a una relación laboral (de serlo deberían incluirse en la nómina) o profesional (de serlo deberían incluirse en la factura) por:

- a) Prestación de servicios: Recibís con la oportuna retención por IRPF o IRNR, siempre que se trate de rendimientos del trabajo por cuenta ajena no

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

realizados de forma habitual (por su duración temporal, cuantía, etc), cuya contraprestación no exija otro tipo de formalidad (factura, nómina...) según la normativa vigente.

- b) Dietas: Se justificaran mediante facturas a nombre del perceptor de las dietas y transferencia o recibí del pago de las mismas a este último. Deberá constar debidamente detallada la relación del perceptor con el beneficiario de la subvención, el motivo de la dieta (actividad, destino, duración etc), y su importe no podrá ser superior a las cantidades establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o norma que lo sustituya.

9. En el supuesto de gastos de desplazamiento con vehículo propio, estos se justificaran mediante la presentación de una declaración responsable en la que se detalle el lugar de desplazamiento y kilómetros efectuados (a 0,26 euros/km), así como los coches utilizados, que deberán ser los necesarios e imprescindibles para el desarrollo de la actividad.

10. Los justificantes de gastos de alimentación (restaurantes, bares, cafeterías, supermercados...) y de alojamiento (hoteles, apartahoteles, campings...), deberán ir necesariamente acompañados de una declaración responsable en la que quede constancia del motivo de dichos gastos (actividad subvencionada a la que se refieren y necesidad de los mismos para poder llevarla a cabo), del número de personas alojadas o del número de comensales, y que dichas personas son miembros de la asociación/entidad beneficiaria o participantes de la actividad o proyecto subvencionado.

11. La documentación justificativa indicada anteriormente, deberá presentarse por vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora (<http://lalcora.sedelectronica.es>) mediante su aportación al expediente que se le asignará al beneficiario.

12. En caso de existir defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se le requerirá concediéndole un plazo de 10 días para su subsanación.

13. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, el Ayuntamiento le requerirá para que en el plazo improrrogable de 15 días presente la documentación justificativa establecida en las presentes bases. La falta de presentación de la justificación en este último plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. La presentación de la justificación en el plazo adicional aquí establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan.

14. Los gastos de la cuenta justificativa, deberán figurar necesariamente dentro de los conceptos de gasto presupuestados inicialmente y que sirvieron de base junto con el resto de los criterios descritos en la base décima para cuantificar la subvención concedida.

15. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas económicas, de tal forma que el total de las mismas sea superior al gasto objeto de la subvención, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

16. De producirse en la justificación una desviación respecto del gasto subvencionable especificado en el acuerdo de concesión, de tal modo que resulte un porcentaje de financiación por parte del ayuntamiento de l'Alcora superior al

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

inicialmente previsto, dará lugar a una minoración proporcional sobre el importe concedido.

DECIMOQUINTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen desde el **1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024**.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación contractual administrativa para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 de la cláusula decimocuarta.

No obstante, se consideraran efectivamente pagados los gastos, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

En aquellos supuestos en los que los gastos subvencionables se realicen 15 días naturales antes de la finalización del plazo máximo de justificación, cuando se incumpla el plazo máximo de pago del gasto imputable a la actividad o proyecto subvencionado, se fija como criterio de graduación de la cantidad a considerar como justificada o realizada, el siguiente:

Se considerará que la entidad beneficiaria se aproxima de modo significativo al cumplimiento total y acredita una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, siempre y cuando el retraso en el pago del gasto de que se trate no sea superior a un mes. De superarse este plazo el gasto no se considerará realizado a efectos de la justificación de la subvención.

En estos casos el porcentaje del gasto no pagado dentro del plazo máximo de justificación establecido en el apartado primero de la cláusula decimocuarta, que se considerará como no justificado o realizado, será el siguiente, siempre y cuando no se supere el plazo establecido en el párrafo anterior:

- a) Si el retraso es de 1 a 5 días naturales: 5% del gasto pagado con retraso.

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

- b) Si el retraso es superior a 5 días naturales y no supera los 10 días naturales: 10% del gasto pagado con retraso.
- c) Si el retraso es superior a 10 días naturales y no supera los 15 días naturales: 15 % del gasto pagado con retraso.
- d) Los retrasos superiores a 15 días naturales pero no superiores a un mes: 50% del gastos pagado con retraso.

5.- No se consideraran gastos subvencionables:

- Los gastos de inversión, a estos efectos, tienen la consideración de gastos de inversión aquellos que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:
 - Que no sean bienes fungibles.
 - Que tengan una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario.
 - Que sean susceptibles de inclusión en inventario.
 - Que sean gastos previsiblemente no reiterativos.
- Los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad del beneficiario que se empleen en el desarrollo de la actividad.
- Los gastos de funcionamiento estructural de la entidad solicitante. No serán subvencionables los gastos de personal, de alquiler y de mantenimiento de la sede social de la entidad, material de oficina, agua, electricidad, gasóleo calefacción, telefonía, internet, de hosting o mantenimiento y actualización de las páginas web y de plataformas tecnológicas. Salvo que acredite que están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, en cuyo caso serán subvencionados en la parte proporcional que corresponda a la realización de la actividad.
- Cuotas y licencias federativas (si no son estrictamente necesarias para realizar la actividad subvencionada)
- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específico si no están directamente relacionados con la actividad subvencionada ni son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

6. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

7. En el caso de gastos de desplazamiento con vehículo propio, la cuantía subvencionable será de 0,26 euros/km recorrido de acuerdo con la Orden HFP/792/2023, de 12 de julio, por la que se revisa la cuantía de las dietas y asignaciones para los gastos de locomoción en el Impuesto sobre la Renta de las

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

Personas Físicas. Los gastos de aparcamiento y peaje que se justifiquen se subvencionaran en su totalidad. Los coches utilizados para el desplazamiento deberán ser los necesarios e imprescindibles para realizar la actividad.

8. Los gastos de alimentación en los eventos subvencionados, podrán ser presentados contabilizándose el 100%, siempre y cuando se haya acreditado documentalmente que se trata de gastos indispensables para la realización de la actividad, y así se haya establecido en la memoria. En el resto de casos, los gastos de comidas, restaurantes, bebidas y análogos sólo se subvencionaran al 50%.

9. No se subvencionarán conceptos del presupuesto cuando impidan verificar si son gastos subvencionables fijados en las presentes bases, tales como "otros", "varios", "imprevistos" o similares.

DECIMOSEXTA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN Y RÉGIMEN DE GARANTÍA

1. Concedida la subvención, se abonará el 50% en concepto de pago anticipado y el 50% restante una vez aprobada la justificación de la subvención concedida.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de las causas previstas en el artículo 33 de la ordenanza general de subvenciones.

3. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. No se establece ningún régimen de garantía porque las entidades sin ánimo de lucro están exoneradas de prestar tal garantía de acuerdo con el artículo 42.2 d) del RGS.

DECIMOSÉPTIMA.- INFRACCIONES, SANCIONES Y REINTEGRO.

1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en estas bases y en especial de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de estas subvenciones, en lo que se refiere a su cuantía, justificación, finalidad o no inversión, se estará a lo dispuesto en el título II y IV LGS.

2. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en el artículo 34 de la ordenanza general de subvenciones.

En el supuesto de devolución de la subvención o de los remanentes no aplicados a iniciativa del preceptor, el ingreso deberá realizarse mediante transferencia bancaria, en la cuenta corriente número ES93 3113 0499 1800 2069 2224, habilitada por el Ayuntamiento de l'Alcora, en la entidad bancaria Caixa Rural de l'Alcora, cuyo justificante, acompañado de la carta de pago de reintegro a que se refiere la base decimocuarta, deberá remitirse al Ayuntamiento de l'Alcora a través

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

de la sede electrónica del mismo.

Los intereses de demora se calcularán de conformidad con lo previsto en el art. 38 de la LGS.

3. En el caso de incoarse el procedimiento de reintegro no se tendrá en cuenta ningún hecho o documento no aportado con anterioridad al inicio de este procedimiento.

L'Alcora, a fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ajuntament de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. E-mail a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES:
registro@alcora.org, l'Alcora. 12110 (Castelló). Tel. 964360002. Fax: 964386455